

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 45 de 12 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Gobierno de V. M., cumpliendo lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 28 de Junio de 1898, y partiendo de lo pactado en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que aprobó el concierto económico con las provincias Vascongadas, ha establecido, de acuerdo con los representantes de la Diputación provincial de Guipúzcoa, las bases para concertar con esta provincia el pago del impuesto que sobre los petróleos, la electricidad y gas para el alumbrado creó el art. 7.º de dicha ley, señalando como premio del contrato la cantidad de 40.180 pesetas anuales.

Para ello ha tenido en cuenta las fábricas de electricidad y de gas existentes en la provincia y las cantidades que las mismas recaudan por la venta para el alumbrado de los indicados fluidos, así como la que representa su coste en los casos en que no es objeto de comercio, por destinarse al consumo propio de los Municipios ó de los industriales dueños de las fábricas; y se han adoptado, en cuanto á la duración y demás condiciones del contrato, reglas idénticas á las estipuladas en el concierto con la provincia de Vizcaya, aprobado por Real decreto de 1.º del corriente.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto. Madrid 9 de Febrero de 1899.— Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la

ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concierto para el pago del impuesto transitorio sobre el consumo de luz eléctrica y de gas, celebrado entre los Representantes de la Diputación provincial de Guipúzcoa y el Director general de Contribuciones indirectas, comisionado al efecto por Real orden del día 10 de Enero próximo pasado.

Art. 2.º En virtud del referido concierto, la Diputación provincial de Guipúzcoa satisfará anualmente por el concepto expresado la cantidad de 40.180 pesetas.

Art. 3.º El precio de este concierto será susceptible de aumento ó disminución, si aumentare ó disminuyere la producción del gas ó de la electricidad en más del 10 por 100 de las cifras en que se ha estimado la producción actual.

Art. 4.º Para los efectos del artículo anterior se establece que las 33 fábricas de electricidad existentes obtienen una recaudación por el alumbrado de 286.562 pesetas 25 céntimos, además de 24.552 pesetas, coste del alumbrado público y municipal, que producen las fábricas de los Ayuntamientos de Irún, Tolosa, Hernani, Andoain y Rentería; que las fábricas que producen la electricidad para uso propio exclusivamente consumen en su alumbrado 400.000 kilowatts hora anuales, y que la fábrica de gas de San Sebastián destina 361.588 metros cúbicos, cuyo coste es de 27.697 pesetas 70 céntimos para el alumbrado público y de los edificios y establecimientos municipales y de beneficencia, y 207.341 metros cúbicos para el alumbrado particular, vendidos, sin el impuesto, en 50.383 pesetas 80 céntimos.

Art. 5.º La Diputación provincial de Guipúzcoa cobrará el impuesto objeto de este concierto en la forma que estime más conveniente dentro de las prescripciones legales, pudiendo exigir de los fabricantes las noticias y los datos necesarios para las comprobaciones que juzgue oportunas con el fin de evitar cualquiera ocultación.

Art. 6.º La duración de este concierto será hasta la terminación del concierto general económico establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, ó sea hasta el 30 de Junio de 1906.

Art. 7.º La Diputación provincial de Guipúzcoa entregará en la Administración especial de Hacienda

el precio del concierto por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre; pero en el último trimestre de cada año económico el ingreso de la cuarta parte que corresponda al mismo, deberá hacerse antes del día 30 de Junio, y desde luego se verificará la entrega de los plazos ya vencidos del presente año económico. Si la Diputación retrasase el cumplimiento de dichas obligaciones, quedará sujeta á los procedimientos establecidos ó que se establezcan para la cobranza de los débitos á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Febrero.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de la islas Canarias exponiendo que al dictarse la Real orden de 12 de Agosto último, en cuya prevención segunda se ordena la exacción en dichas islas de los derechos arancelarios sobre los trigos, harinas y demás cereales procedentes del extranjero, sin duda no se tuvo presente la declaración de puertos francos, hecha en favor de los de aquella provincia por la ley de 10 de Junio de 1870; por la cual, y teniendo en cuenta los recargos especiales que sobre las contribuciones territorial é industrial se satisfacen en la misma como compensación de la renta de Aduanas, suplica quede excluida de las disposiciones de la mencionada Real orden y exentas de los nuevos derechos sobre el trigo y sus harinas, ó que en todo caso estos derechos sigan cobrándose por las Admistraciones recaudadoras de los arbitrios de puerto franco, computándose su importe en las liquidaciones con el Tesoro, según el contrato establecido por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, confirmado por la ley, antes citada de Junio de 1870:

Considerando que el beneficio de puertos franco concedido á varios de los de Canarias por el Real decreto de 1852 no es tan absoluto que permita la libre introducción de todas las mercancías, puesto que por su art. 6.º quedó subsistente el Arancel que entonces regía respecto de la importación de granos, y no ciertamente para que de esos ingresos se incautara la provincia, porque no figuran en el ar-

tículo 11, que es el que menciona los impuestos correspondientes á Canarias, y que son los establecidos en los 7.º, 8.º, 9.º y 10, sin que se haga expresión del 6.º, relativo á cereales:

Considerando que la ley de 22 de Junio de 1870, confirmatoria del Real decreto de 1852, dispone en su art. 7.º que se abone á la provincia de Canarias en su liquidación con el Tesoro público la cantidad de 50.000 escudos, importe de los derechos sobre introducción de cereales en los años de 1856, 1857 y 1858, por razón de la libertad de importación otorgada en dichos años para todas las demás provincias del Reino; previniéndose además en el art. 3.º que la Comisión especial á que el mismo se refiere, se ocupará, entre otras cosas, de liquidar el déficit existente contra aquella provincia por la indemnización establecida para el Tesoro en los artículos 7.º al 13 del Real decreto de 1852, y siendo de notar que los derechos por importación de cereales no figuran en dichos artículos, sino en el 6.º, y por tanto, no pueden incluirse en la liquidación del déficit, porque su recaudación no pertenece á las islas; y

Considerando que es necesario, á más de conveniente, que la Comisión nombrada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 prosiga y termine sus interrumpidos trabajos, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 antes citada;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del expediente al efecto instruido, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Comisión provincial de Canarias, declarándose que los derechos de Arancel establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el trigo, los demás cereales y sus harinas que del extranjero se importen en dichas islas, ingresen directamente en las Cajas del Tesoro en aquella provincia.

2.º Que la Comisión especial creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 emitan dictamen en el término de tres meses acerca de los extremos que menciona el artículo 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870; y

3.º Que se considere constituida la mencionada Junta por los actuales Senadores y Diputados de las islas Canarias y por las demás entidades y personas que menciona

el Real decreto de 1892 antes citado, entendiéndose sustituido el Director general de Contribuciones indirectas por el de Aduanas, como consecuencia de la modificación orgánica de ambos Centros, decretada con posterioridad á la fecha de aquel decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los exce-

dentos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 1.566.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	200 quintos métricos	Leña gruesa.	4 50
25	Idem.. . . .	60 ídem.	Cebada.	21 75
»	Idem.. . . .	81 ídem.	Paja para pienso.	5 25

Cartagena 31 de Enero de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 1.566.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	2'00 hectólitros.	Aceite de oliva.	120 »
»	Idem.. . . .	5'00 ídem.	Petróleo.	98 »
25	Idem.. . . .	200'00 quintos métricos.	Carbón vegetal.	13 »

Cartagena 31 de Enero de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Quinta sección.

Número 1.646.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de D. José Cañizares, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Nueve fanegas tres celemines de tierra riego comprado de 4.ª clase destinado á cereales, situado en la diputación de Cazalla; de este término, que linda Levante Don Juan Roca, y Poniente brazal de Cazalla.
Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 740 »
Idem el que sirve para esta 2.ª id. 493 34

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 18 del actual á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 10 de Febrero de 1899.—Enrique H. Herrera.

Número 1.647.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia

que dicté con fecha de hoy en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Juan Pérez Sánchez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra situado en la diputación de Puerto Adentro, de este término, compuesto de diez y seis fanegas, secano de 5.ª clase, destinada á cebada y semillas, y seis fanegas de monte de 2.ª clase; que lindan por Levante la Sierra y Mediodía Bartolomé Parra.
Tres fanegas de tierra blanca secano de 5.ª clase, destinada á cebada y semillas, sitas en la misma diputación; que lindan Levante Diego Miguel López, y Mediodía Catalina Parra.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. 540 »

Idem el que sirve para esta 2.ª 360 »

Tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta de la 2.ª finca. 90 »

Idem el que sirve para esta 2.ª 60 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á las fincas embargadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 18 del actual á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 10 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Marzo próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total de los débitos.	Observaciones.
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	

Bienes del Estado.

D. José Molina Andreu.	Murcia.	Rústica.	800	Molina.	9.º	218 »	6 Marzo 1899		
» José Antonio Turpin.	»	»	87	Ulea.	9.º	120 50	» »		
» José Victor Egea.	»	»	202	Molina.	7.º	130 81	» »		

Bienes de propios.

D. Pascual Monarri.	»	»	816	Lorca.	9.º	2001 70	10 »		
» Nicolás Quiles Sánchez.	Mula.	»	874	Mula.	9.º	30 10	2 »		
» Guillermo López.	Cartagena.	»	213	Cartagena.	9.º	55 20	12 »		
» Francisco Molina Carmona.	Lorca.	»	845	Lorca.	7.º	210 10	27 »		
» Joaquín Serrahima.	»	»	1.053	»	4.º	382 »	18 »		
» Isidro Tordesillas Gálvez.	Madrid.	»	785	Cehegin.	3.º	1240 »	4 »		
» Antonio Monserrat Pellicer.	Lorca.	»	1.050	Lorca.	3.º	181 »	24 »		

Murcia 4 de Febrero de 1899.—El Tenedor de libros, Donato Lahoz.—Conforme: El Interventor, S. Cervellera.

Sexta sección.

Número 1.639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero de 1899.

Extraordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda formar y publicar las listas de electores de compromisarios para las de Senadores que ocurran durante el año, de acuerdo con el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 2.

Se ratifica y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Se concede licencia para obras á D. Juan Pérez Guillén y D. Nicanor Ortega Martínez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda á propuesta del señor Pérez Castillo publicar un edicto prohibiendo las carreras que por tomarse la delantera promueven en la carretera de esta ciudad á Cartagena los conductores de carruajes para pasajeros y que se provea á los peones camineros del distintivo necesario al objeto de que sean reconocidos y puedan hacer sostener dicha prohibición.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior,

varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba el expediente de renovación de los individuos que componen la mitad de la Junta pericial de esta ciudad el nombramiento de los que les han de sustituir y las propuestas que han de elevarse á la Administración de Hacienda.

Se acuerda la desaparición del pozo situado en la plaza del Carmen, en vista de no haberse presentado persona alguna alegando derecho sobre el mismo apesar del plazo anunciado de quince días señalado al efecto en los periódicos locales y *Boletín oficial* de la provincia.

Se aprueba el contrato de arriendo de terreno para depósito de basuras, celebrado entre el Sr. Alcalde Presidente y D. José Balibrea Collado, y el también celebrado por dicho Sr. Alcalde Presidente con D. Andrés Sáez Alcaraz de venta de las basuras resultantes y que resulten de la limpieza diaria de esta ciudad y su Diputación de Portmán hasta el 30 de Junio del año actual.

Se acepta la renuncia presentada por el profesor D. Carlos García Ayala de la subvención de 500 pesetas que venia disfrutando por su colegio de 1.ª enseñanza, y se acuerda se anuncie á concurso por término de diez días.

A instancias del Sr. Prados Salmerón y Pérez Fuentes, ofrece el Sr. Presidente excitar el celo de los Sres. Concejales para que concurren con asiduidad á tomar parte en las deliberaciones de la Corporación.

A instancia del Sr. Castillo Pérez el Sr. Presidente prometió adoptar las medidas necesarias al objeto de

que desaparezcan los depósitos de dinamita de los puntos en que ofrezcan peligro, y para ello rogó que la Comisión especial y los señores Tenientes de Alcalde ejerzan la mayor vigilancia en este servicio.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda la venta al actual arrendatario de consumos D. Antonio Soler Rodríguez, de los muebles y efectos que para el servicio de los felatos adquirió esta Corporación al establecer la Administración municipal, después de los sucesos de 4 de Mayo, en la cantidad de 704'36 pesetas.

Se concede licencia á D. José Jiménez Garre, para instalar un cable aéreo desde el taller de la Maquinista de Levante al Teatro principal, con la observancia de ciertas condiciones.

Se concede licencia para obras á los Sres. D. Dionisio Martínez Martínez, D. Ginés Vidal Gómez, Don José Marín Plazas López, D. Antonio Carrasco Ros, D. Luis Sánchez Orenes, D. Ramón Apolinario y D. José Hernández Pérez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda la creación de un arbitrio sobre concesiones de obras y cañerías de desagüe en los cauces públicos embovedados, para atender á su conservación, y que se tenga en cuenta por la Comisión de Hacienda al formar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, proponiendo en su caso la forma y cuantía del mismo.

Se acuerda de conformidad con el Sr. Concejal visitador, la cesión á D. Luis Sánchez Orenes, de un torno y dos cuvas que sirvieron para extraer agua del pozo-noria del Cementerio, por no ser ya necesarios, en la suma de 55 pesetas.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda admitir la renuncia presentada por José Nicolás Gil, del cargo de conductor de uno de los carros de la limpieza, y se nombra en su lugar á Salvador Martínez Albaladejo, con el haber anual de 720 pesetas.

Se acuerda ultimada la lista electoral de Compromisarios para las de Senadores que ocurran en el año corriente y que se forme la definitiva de electores, publicándose antes del día 8 de Marzo próximo según está mandado.

Se acuerda conceder licencia para obras, previa observancia de ciertas condiciones, á D. Francisco Ros Manzanares y D. Antonio Espinosa Lucas.

Visto el expediente respectivo, se acuerda conceder la subvención de 500 pesetas anuales á D. Francisco Ros Manzanares, para su escuela privada de niños.

A instancia del Sr. Castillo Pérez, se acuerda publicar edictos señalando el término de quince días, para que los propietarios de fincas en varias calles, cumpliendo lo mandado por acuerdo ya firme, procedan á la colocación de canales y tuberías para la recogida de las aguas pluviales, así como también los que en las respectivas licencias

para obras tengan impuesta esta obligación.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda adquirir para las desinfecciones que fueran necesarias, un pulverizador sistema Cándido.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Juan Mancebo Fernández, Don Baldomero Pérez Fuentes, D. José Cegarra Nieto, D. Francisco de Prado Salmerón y D. Juan Castillo Pérez, para que entiendan en cierto disgusto y mal estar entre operarios y patronos de varias minas é informen sobre ello.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se verifica la operación de inclusión y exclusión de mozos en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el corriente año, de conformidad al art. 47 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1893.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda el abono de 2'50 pesetas diarias á cada uno de los dos temporeros que por espacio de 18 días se han ocupado en la formación de listas de descubiertos por cédulas personales.

Se concede licencia para renovar una techumbre á D. Andrés Márquez Valero, con la condición de observar ciertas condiciones.

Se acuerda fijar definitivamente la cuenta general documentada correspondiente al año económico 1897-98, así como también se aprueba la cuenta del presupuesto correspondiente á dicho ejercicio, y que ambas queden á disposición del público en la Secretaría por término de quince días, publicándose al efecto el oportuno edicto.

Se acuerda la fijación definitiva de la cuenta general documentada del Hospital municipal por el año económico 1897-98, y que se exponga al público por término de ocho días.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para el nombramiento de un peón temporero que se encargue de abrir y conservar un cauce en la rambla de la Boltada, en evitación de un desbordamiento y de los perjuicios que con ello se ocasionarían al poblado de Portmán y demás propiedades.

A propuesta del Sr. Pérez Fuentes, se acuerda reunir antecedentes referentes á la concesión del tranvía de Cartagena á los Blancos, al objeto de ver los medios que puedan emplearse con el fin de evitar los frecuentes y desgraciados accidentes que se vienen sucediendo en la vía.

La Unión 4 de Febrero de 1899.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión del día 6 de Febrero de 1899

Dada cuenta del presente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Maestre.

Número 1.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre próximo pasado.

Día 4.

No tuvo efecto por falta de asis-

tencia de suficiente número de señores Concejales.

Día 6.

Presidencia de D. Dario Valcárcel Melgarejo.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Deferir á lo solicitado por D. Martín Perea Valcárcel, y participarle que el escudo de armas de esta ciudad, lo constituye una mula y un castillo encima.

Autorizar al Sr. Alcalde para la inversión y distribución de fondos en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida por consumos en el mes anterior.

Día 11.

No tuvo lugar por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Día 13.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Cristóbal Artero Fuentes.

Aprobación del acta anterior. Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Cubrir el trayecto de la acequia en la calle de Gascón.

Día 18.

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Día 20.

Presidencia de D. Dario Valcárcel.

Aprabada el acta de la anterior. Aprobar la cuenta de 22 pesetas á que ascienden los gastos hechos en la acequia de la calle de Gascón.

Aprobar la cuenta de 218 pesetas á que ascendieron los gastos hechos por el comisionado nombrado por este Ayuntamiento, para la revisión extraordinaria de la quinta del año 1898.

Día 25.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Aprobada el acta de la anterior. Aprobar la cuenta presentada por el Procurador D. Alfonso Pantoja ascendente á 125 pesetas por derechos devengados y suplementos hechos en el sumario instruido en este Juzgado contra el Alcalde y Concejales suspensos en 11 de Febrero último.

Aprobar otra cuenta de 158'05 pesetas, á que ascienden los derechos devengados por dicho Procurador Sr. Pantoja y suplementos hechos en el expediente de juicio ejecutivo promovido por D. Antonio Cuadrado, contra D. José Pascual Sánchez Nombramiento de la Junta directiva de las aguas de esta ciudad.

Autorizar al representante de este Ayuntamiento D. Manuel Crespo Ros, para que retire de la Delegación de Hacienda, las inscripciones que correspondan á esta Corporación.

Fijación de las cuentas municipales del ejercicio 1896-97, y que queden expuestas al público por término de quince días.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario de este Ayuntamiento, ascendente á 812'50 pesetas importe del material de Secretaría, invertido en el primero y segundo trimestre del actual ejercicio.

Nombrar representante militar que presencie las operaciones del reemplazo venidero, al Teniente de Infantería D. Pedro Alcázar Vergara.

Dar cuenta de que el Sr. Gobernador civil de la provincia había

nombrado como Delegado de su Autoridad á D. José Pérez Jiménez.

Se acordó ceder en aparcería á D. José Blaya Benavente la labor propiedad de este Municipio, sita en Palomeque, por haber sido despedida de ella Ana María Martínez.

Se acordó el pago de 50'70 pesetas por lo gastado en el arreglo de la cárcel pública de esta ciudad.

Se aprobó el pago de 53'75 pesetas valor de los desinfectantes adquiridos con motivo de la epidemia de tifoidea.

Otra de 30'72 pesetas, importe del arreglo de la fuente del paseo.

Autorizar al Secretario para la adquisición de impresos para el reemplazo de 1899.

Día 31.

Se dió cuenta del expediente de inspección instruido por el Delegado del Sr. Gobernador civil y de las responsabilidades que del mismo resultan contra los Sres. Concejales.

Invitados los Sres. Concejales para que expusieran lo que á su derecho les convenga é interese, manifestaron se les concediera un plazo prudencial para poder apreciar los cargos que se imputan.

El Sr. Delegado manifestó no estar autorizado para ello.

Mula 20 de Enero de 1899.—El Alcalde, Isidoro García.—P. S. M., José García.

Número 1.655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Edicto.

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento girado para cubrir el déficit por consumos del ejercicio económico de 1896 á 1897, tendrá lugar en su primer periodo en los días 18, 19 y 20 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y el segundo periodo tendrá efecto en los diez primeros días del próximo mes de Marzo, en el mismo local é iguales horas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento del cuerpo contribuyente.

Ceuti 8 de Febrero de 1899.—Joaquín Martínez.

Número 1.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Edicto.

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio 1898-99, en sesión ordinaria del día 22 de Enero próximo pasado, queda expuesto al público sobre las mesas de esta Secretaría municipal por término de quince días, en armonía con lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, para que los vecinos de este término puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ceuti 8 de Febrero de 1899.—Joaquín Martínez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 "
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 "
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 "
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 "
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 "

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto.	24 "
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 "
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 "
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil.	24 "
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 "
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 "
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 "
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 "
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 "
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 "
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 "
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 "
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.